

ORDENANZA N° 000032

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 9° del Artículo 300 de la C.N., artículo 9° de la Ley 179 de 1994 y el Artículo 36 de la Ordenanza 87 de 1996.

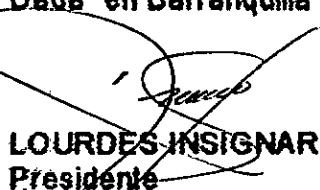
ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer la vigencia presupuestal del año 2002 requerida para suscribir un contrato, con el objeto de sistematizar y automatizar todo lo relacionado con el impuesto al consumo, para lograr un control integral de este impuesto.


ARTICULO SEGUNDO: Esta ordenanza rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los


LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Presidente

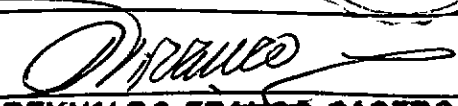



IRMA LLINAS REDONDO
Primer Vicepresidente




ALFONSO ECKARDT Mtz-APARICIO
Segundo Vicepresidente




REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- PRIMER DEBATE: Octubre 16 de 2001
- SEGUNDO DEBATE: Noviembre 1° de 2001
- TERCER DEBATE: Noviembre 6 de 2001

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.
SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA # 000032 DE
NOVIEMBRE 27 DE 2001.


REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General


PEDRO ARAGON CANCHILA
Secretario Privado Encargado de las Funciones de Gobernador

107

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE INGRESOS

000828A

11 OCT. 2001

Barranquilla, Octubre 02 de 2.001

Doctora
LOURDES INSIGNARES
Presidente
HONORABLE ASAMBLEA
Departamento del Atlántico
E.S.D.

Def. 003
Rouf
Oct 12/2001
11:00 AM

Referencia: Proyecto de Ordenanza “por medio de la cual se autoriza al Gobernador a comprometer vigencias futuras”

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de Ordenanza contiene la autorización al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer la vigencia presupuestal del año 2.002 suscribiendo un contrato, durante la vigencia del año 2.001, cuyo objeto es en términos generales la sistematización y automatización de todo lo relacionado con el impuesto al consumo, pretendiéndose de esta manera lograr un control integral sobre éste impuesto.

1. RESEÑA HISTORICA:

Desde el año 1.999 el Departamento ha contratado bajo la modalidad de outsourcing, los servicios de sistematización y automatización de todo lo relacionado con el impuesto al consumo.

Este servicio permite un estricto control sobre los impuestos que le corresponden al Departamento del Atlántico, ya que actualmente en este mismo proceso se han involucrado 25 del total de los Departamentos de Colombia, en algunos de los cuales se encuentran instaladas máquinas adicionales que efectúan el control de los impuestos desde

708

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



000828

SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE INGRESOS

las plantas productoras; facilita también obtener información real y oportuna de los productos sujetos al impuesto al consumo y/o participación porcentual que se movilizan en el territorio nacional y por ende los que tienen como destino el Departamento del Atlántico.

El proceso de sistematización que se pretende contratar bajo esta modalidad es financiado en todos los Departamentos en un 100% con cargo a los rendimientos financieros del Fondo Cuenta de Productos Extranjeros que le corresponde a cada ente territorial, los cuales son administrados por la Federación Nacional de Departamentos.

2.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

La contratación arriba señalada, ha significado una mejora en el manejo, control y fiscalización de todo lo relacionado con el impuesto al consumo y/o participación porcentual de Licores, vinos y aperitivos, cigarrillo y tabaco; al igual que el impuesto al consumo de las Cervezas, gracias a que a partir del mes de Agosto del año 2.000, entró en ejecución la sistematización desde las instalaciones de la Cervecería Aguila. Esto último controla los movimientos de los productos con destino a otros Departamentos y permite el seguimiento a las ventas que se realicen en el interior del Departamento del Atlántico.

Actualmente el Departamento puede contar con un servicio de esta naturaleza, hasta el 31 de Diciembre del presente año, pero dada la importancia y los traumatismos que se podrían ocasionar por no contar con este servicio durante el año 2.002 sería conveniente que se iniciara el proceso de selección y contratación en el año 2.001, que establezca como plazo de ejecución el primero de Enero al 31 de Diciembre del año 2.002.

Los recursos para financiar este contrato fueron incluidos en el presupuesto del año 2.002, según certificación de disponibilidad de los mismos por parte de la Federación Nacional de Departamentos.

El Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, el tenor expresa: **“los contratos del estado se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito”**. Para la ejecución se requerirá la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, **salvo que se trate de la contraprestación con recursos de vigencias futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica de presupuesto....**” (la negrita y subrayado es nuestra).

Es importante precisar que la iniciativa de sistematización del impuesto al consumo surge como estrategia para la lucha contra el contrabando y la evasión, ya que los movimientos de productos gravados con el impuesto al consumo y/o participación porcentual se realizan a través de este proceso.

3.- CONCLUSIONES:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE INGRESOS

PROYECTO DE ORDENANZA

“Por medio de la cual se autoriza al Gobernador a comprometer vigencias futuras”

La **ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** , en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 9° del Artículo 300 de la C.N. , artículo 9° de la Ley 179 de 1.994 y el Artículo 36 de la Ordenanza 87 de 1.996.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer la vigencia presupuestal del año 2.002 requerida para suscribir un contrato, con el objeto de sistematizar y automatizar todo lo relacionado con el impuesto al consumo, para lograr un control integral de este impuesto. ✓

ARTICULO SEGUNDO: Esta ordenanza rige a partir de su fecha de publicación.. ✓

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE INGRESOS

000828

De conformidad a lo señalado, se deja a consideración de la Honorable Asamblea Departamental el presente proyecto de Ordenanza, con el cual se pretende que el Departamento del Atlántico continúe involucrado en el proceso de sistematización implementado a nivel nacional que permita un control integral a los productos gravados con el impuesto al consumo y/o participación porcentual, y por consiguiente, un mayor recaudo de tan importante impuesto.

VENTURA EMILIO DIAZ MEJIA
Gobernador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



SECRETARÍA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO

Barranquilla, D.E. 26 de noviembre de 2001
SH-SP-0994-01

Doctor
VENTURA DIAZ MEJÍA
Gobernador

#00032

Con el Visto Bueno de esta Secretaría, remito, para su sanción, ordenanza "Por medio de la cual se autoriza al Gobernador a comprometer vigencias futuras".

Cordialmente,

p. GONZALO GUTIERREZ DIAZ GRANADOS
Secretario de Hacienda
Departamento del Atlántico
TAD

Receivido
27-11-2001
0:55 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA 83

Barranquilla, D.E.I.P. 20 de Noviembre de 2001.
P.A.D Nº 1131

Doctor
VENTURA DÍAZ MEJIA
Gobernador del Departamento
E. S. D.

Cordial Saludo:

Envío a usted para su sanción u objeción la siguiente ordenanza:

"Por medio de la cual se autoriza al Gobernador a Comprometer Vigencias Futuras" contenida en (8) folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: Primer debate Octubre 16 de 2001, Segundo debate, Noviembre 1º de 2001, y tercer debate Noviembre 6 de 2001.

Cordialmente,


REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General

Barranquilla, D.E.I.P., 1 de noviembre de 2001

*2do debate
NOV 1 = 2001*

Doctora
LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Presidente de la Asamblea
E. S. D.

Ref: INFORME COMISIÓN Proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS.

Señor Presidente y Señores Diputados:

Por la presente cumplimos con el deber de rendir Informe de Comisión para segundo debate sobre el Proyecto de la referencia, enviado por el señor Gobernador cuyo objeto es en términos generales la sistematización y automatización de todo lo relacionado con el impuesto al consumo pretendiéndose de esta manera lograr un control integral sobre este impuesto lo cual amerita que la Asamblea le de segundo debate.

GENERALIDADES: El proyecto de la referencia hace hincapié en el control que se viene ejerciendo desde 1999 en el Departamento del Atlántico sobre el proceso de modernización de su tratamiento, registro y manejo de los datos inherentes al Impuesto del consumo. Con ello el Departamento del Atlántico y veinticinco departamento más han logrado capturar datos y procesar información útil a las finanzas departamentales de manera real, ágil y oportuna. De otra parte se ha optado por el sistema de out-sourcing, esto es, aquel permite subcontratar ciertos servicios especializados con quienes han probado suficiente eficacia en este tema.

La Gobernación del Departamento ha sido desde tiempo atrás pionera en el manejo sistematizado y ordenado de sus datos fiscales y de su desarrollo en general, colocándose a la vanguardia entre sus colegas del país.

Como lo señala el Gobernador en la exposición de motivos del proyecto en referencia, la contratación que se desea adelantar comprometiéndose vigencias futuras es indispensable para el adecuado manejo control y fiscalización oportuna y permanente de lo relacionado con el impuesto al consumo y la participación porcentual de licores, vinos y aperitivos, cigarrillo y tabaco al igual

que el impuesto al consumo de cerveza, en particular porque a partir de agosto último la Cervecería Aguila implantó un sistema automatizado de despacho y control.

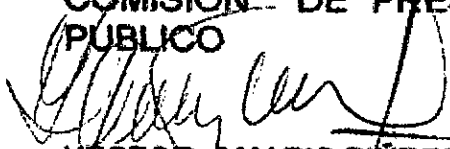
El sistema que maneja en la actualidad la Gobernación mediante contrato expira el próximo 31 de diciembre. Es por lo tanto necesario extender este servicio hasta el 31 de diciembre de 2002, anotándose que esta contratación se cancelará con recursos aportados por la Federación Nacional de Departamentos como consta en la certificación adjunta.


LEGALIDAD: El proyecto se ajusta a lo presupuestado por el artículo 41 de la ley 80 de 1993, que señala que los contratos del estado se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleva a escrito. La ley indica que es preciso contar con las apropiaciones necesarias. En el caso que ocupa este informe es clara y evidente la necesidad de comprometer desde ya la vigencia 2002 para que el señor Gobernador pueda suscribir el mencionado contrato.

Por las razones anteriores nos permitimos


PROPONER:

Désele segundo debate al Proyecto de Ordenanza de la referencia.
COMISION DE PRESUPUESTOS, HACIENDA Y CREDITO PUBLICO


HECTOR AMARIS PINERES
Ponente

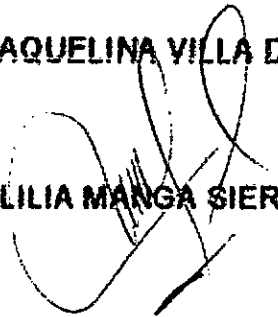

RAFAEL MEJIA DE LA HOZ
Presidente

LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ
Vicepresidente


ERNESTO DORIA GUELL

RAQUELINA VILLA DE PADILLA


ALFONSO ECKARDT MIZ-APARICIO


LILIA MANGA SIERRA

REFERENCIA: PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA COMPROMETER VIGENCIA FUTURA Y CONTRATAR LOS SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORIA EN GESTION TRIBUTARIA Y PROCESAMIENTO DE DATOS SOBRE EL IMPUESTO DE TIMBRE VEHICULAR Y VEHÍCULO AUTOMOTOR

HONORABLES DIPUTADOS:

Los integrantes de la Comisión de Presupuesto de la Honorable Asamblea del Atlántico tienen el honor de presentar a la plenaria de la corporación el Informe para Segundo Debate relativo al proyecto de la referencia

GENERALIDADES: la ley 488 de 1.988 dotó a los departamentos de instrumentos y mecanismos adicionales para incrementar la generación de recursos propios a partir de la reglamentación de rentas como la del impuesto sobre vehículo automotor. Como lo señala el Gobernador en la exposición de motivos, este tributo ha tenido una modesta dinámica debido a las deficiencias logísticas del Departamento para implantar y optimizar los procesos de fiscalización que eviten la evasión y se mejoren así los recaudos.

En momentos en que se adelgazan las finanzas departamentales se hace necesario encontrar mecanismos que permitan incrementar los niveles de captación de recursos tanto más cuanto que el nivel de la cartera morosa del impuesto Vehículo Automotor, incluyendo el timbre vehicular se constituye en una grave talanquera para la percepción de recursos de maneja eficaz.

Lo anterior aunado a la difícil situación financiera del Departamento agrava la vulnerabilidad de la estabilidad fiscal del Departamento que le impide atender tantas obligaciones de carácter social y de impulso a la economía local.

Hay que examinar con detalle todo el proceso impositivo referente al tema con atención procurando encontrar ideas innovadoras que permitan no solo aumentar el ingreso sino recoger lo represado.

El gobernador solicita autorización para encomendar esta tarea de análisis y valoración a manos expertas en el entendido que así logrará con una visión externa mejorar el cobro de este insumo importante.

LEGALIDAD El proyecto se apoya en lo prescrito por las leyes 488 de 1.988, artículo 138 y ss, 179 de 1.994, artículo 9, la ordenanza 87 de 1.966, artículo 36 y el artículo 260 del Código Fiscal Departamental.

Diputado Ponente

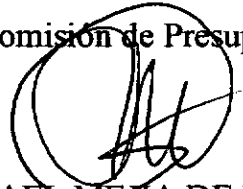
HECTOR AMARIS PIÑERES

Por lo expuesto,

RECOMENDAMOS

DESE SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA COMPROMETER VIGENCIA FUTURA Y CONTRATAR LOS SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORIA EN GESTION TRIBUTARIA Y PROCESAMIENTO DE DATOS SOBRE EL IMPUESTO DE TIMBRE VEHICULAR Y VEHÍCULO AUTOMOTOR

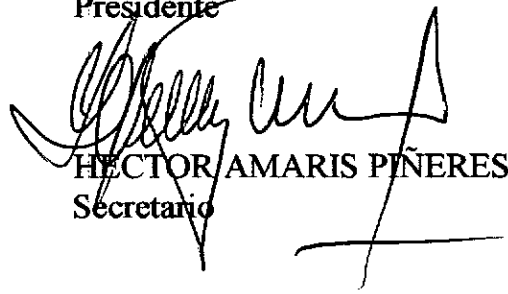
La Comisión de Presupuesto:



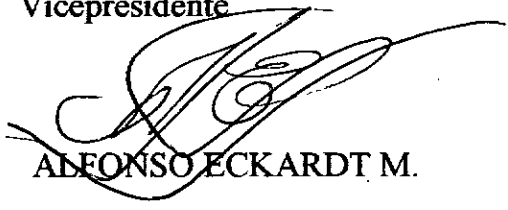
RAFAEL MEJÍA DE LA HOZ
Presidente



LUIS CARLOS DUQUE NARVÁEZ
Vicepresidente



HECTOR AMARIS PIÑERES
Secretario



ALFONSO ECKARDT M.

LIGIA MANGA SIERRA



ERNESTO DORIA GUELL



RAQUELINA VILLA DE PADILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

000913

Barranquilla D.E.I.P., 15 de noviembre de 2001

Doctora

LOURDES INSIGNARES CASTILLA

Presidente
HONORABLE ASAMBLEA
Barranquilla D.E.I.P.

Ref.: Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se autoriza al Gobernador para comprometer vigencia futura y contratar los servicios integrales de asesoría en gestión tributaria y procesamiento de datos sobre el impuesto de timbre vehicular y vehículo automotor."

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES HISTORICOS:

Con la expedición de la Ley 488 de 1.998, el Gobierno Nacional dotó a los departamentos de instrumentos y mecanismos adicionales para potenciar la generación de recursos propios a partir de la reglamentación de importantes rentas como las impuesto sobre Vehículo automotor.

Este tributo en particular, ha comportado durante las últimas vigencias una modesta dinámica en cuanto a la capacidad de generación de ingresos, debido en parte, a las deficiencias logísticas de que dispone el Departamento para implementar y optimizar procesos de fiscalización que minimicen situaciones de evasión y por consiguiente mejoren los actuales niveles de recaudo.

Las tendencias universales en cuanto al manejo y administración de impuestos, apuntan hacia un progresivo enfoque de optimización de las fases del procedimiento de generación y control de ingresos, reforzado esto, por la fragilidad en la infraestructura de las administraciones tributarias. En este orden de ideas, la figura de un sistema integral emerge como una alternativa altamente conveniente en razón a que los estándares de eficiencia y eficacia que este tipo de modalidades ofrecen garantizan el adecuado flujo de ingresos, con el mínimo de rigideces, mejorándose ostensiblemente el rendimiento de los impuestos y aliviando el nivel de costos

"El Atlántico que todos queremos"

<http://www.gobatl.gov.co>

Teléfonos 3417143 - E-mail: gobernador@gobatl.gov.co

117
0020 /
Nov 15/2001
4:10 pm
R Coronado H.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



DESPACHO DEL GOBERNADOR 000913

operativos en que incurre la Administración Departamental en las actuales circunstancias, todo ello, dentro de un marco de seguridad y confiabilidad.

La historia reciente muestra cómo el paulatino incremento de la cartera morosa del impuesto sobre Vehículo Automotor (incluido timbre vehicular) se constituye en grandes escollos desde el punto de vista de la percepción de ingresos, por lo que se hace necesario disponer de una infraestructura acorde a las exigencias actuales, con el nivel tecnológico apropiado que convierta estas debilidades institucionales en oportunidades, cuyo potencial, en términos de ingresos, bien merecen ser explotados, dado el bienestar que desde el punto de vista financiero representaría para el Departamento del Atlántico.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

En la actualidad, el Departamento del Atlántico presenta una difícil situación financiera generada en parte por la escasa capacidad de generación de recursos propios, lo que hace necesario rediseñar los esquemas de recaudo y fiscalización de tal modo que permitan una mayor flexibilidad, efectividad y confiabilidad, criterios estos determinantes de toda buena gestión de ingresos.

La vulnerabilidad y escasa efectividad de los actuales mecanismos implementados por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, condicionados por las restricciones de orden logístico, son imperativos para optar por formas modernas y ágiles de administración del recaudo que beneficien, en primer lugar, al grueso universo de sujetos pasivos de rentas como el impuesto sobre vehículo automotor. En este orden de ideas, el contratar un servicio externo para el procesamiento de datos para la liquidación y control de este tributo, haría factible la recuperación más ágil y eficaz de importantes recursos ya causados pero no cancelados al departamento.

Es de anotar que los métodos tradicionales utilizados para recuperación de cartera, como los operativos o redadas, para el caso del impuesto sobre Vehículo Automotor, aparte de no representar niveles de ingresos significativos, son apenas atenuantes ante una situación que requiere una solución más de fondo, en la que se incorpore de manera integral todo el proceso de liquidación, facturación, recaudo, transferencia y control de los recursos que se generen por este concepto, que conlleve el manejo más seguro y confiable de las bases de datos y elimine las inconsistencias que por exceso o por defecto se surtan por la aplicación de procedimientos administrativos dispendiosos, que por su naturaleza requieren de un mayor componente tecnológico.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



DESPACHO DEL GOBERNADOR 000913

En consideración a lo anterior, y con el objeto de disponer para la vigencia del 2.002 de unos adecuados mecanismos de control y seguimiento, aplicables a los impuestos de timbre vehicular y sobre Vehículo automotor, se hace necesario contratar un servicio integral de sistematización de este importante tributo, para lo que se requiere que la Honorable Asamblea Departamental autorice al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer la vigencia presupuestal de los años 2002 y 2003, y contratar los servicios integrales de asesoría en gestión tributaria y procesamiento de datos del impuesto en mención.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La fundamentación legal que soportan los elementos arriba expuestos, básicamente están contenidas en la siguiente normatividad:

- Ley 488 de 1.998, artículo 138 y ss.
- Ley 179 de 1994, artículo 9°
- Ordenanza 87 de 1996, artículo 36.
- Artículo 260 del Código fiscal Departamental

4. CONCLUSION :

Dejamos a consideración de la Honorable Asamblea Departamental el presente proyecto de Ordenanza con la certeza de que será aprobada en su integridad toda vez que la misma propugna garantizar una óptima sistematización del proceso de liquidación, facturación, recaudo, cobro, transferencia y control del impuesto de Vehículo Automotor (de Timbre vehicular) dentro de unos principios de eficiencia, eficacia, economía y seguridad.



VENTURA DIAZ MEJIA
Gobernador

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



DESPACHO DEL GOBERNADOR

PROYECTO DE ORDENANZA

“Por medio de la cual se autoriza al Gobernador para comprometer vigencias presupuestales futuras y contratar los servicios integrales de asesoría en gestión tributaria y procesamiento de datos sobre el impuesto de timbre vehicular y vehículo automotor.”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 11° del Artículo 300 y ordinal 2° del Artículo 338 de la Constitución Nacional, Artículo 9° de la Ley 179 de 1.994, Artículo 260 del Código Fiscal Departamental y el Artículo 36 de la Ordenanza 87 de 1.996,

ORDENA

ARTICULO PRIMERO : Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir los contratos que sean necesarios con el objeto de optimizar los servicios integrales de asesoría en gestión tributaria y procesamiento de datos sobre el impuesto de timbre vehicular y vehículo automotor.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer la vigencia presupuestal de los años 2002 y 2003 requerida para efectos de la contratación señalada en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Gobernador para que fije los valores que deberán pagar los contribuyentes por concepto de recuperación de costos por los servicios que se les presta, tales como papelería, formas continuas, formularios de solicitud, uso de equipos sistematizados, papel de seguridad, servicios sistematizados, entre otros. Estos valores serán cancelados simultáneamente con el impuesto al momento de la presentación de la declaración y pago.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



DESPACHO DEL GOBERNADOR

PARAGRAFO: El valor que establezca el Gobierno Departamental de acuerdo a lo previsto en el presente articulo se reajustará para cada vigencia fiscal con el IPC determinado por el DANE.

ARTICULO CUARTO : La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga cualquier norma que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE